

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1355.  
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.  
-DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO GARCÉS HANSEN.  
-DEMANDADOS: LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ, GERARDO HEYNER NÚÑEZ ZABALA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00281-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) La parte actora no precisó la fecha exacta a partir de la cual comenzó la posesión que alega.
- 2) No fue allegado el correspondiente registro civil de defunción del Sr. Guillermo Garcés Izquierdo (padre del demandante), quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 24.39.456.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portadora de la T. P. No. 35.134 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA